

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3353-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Chihuahua.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS
Prever que la Bandera Nacional deberá izarse a media asta el 20 de julio, Aniversario de la muerte del general Francisco Villa, en 1923.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Aniversario de la muerte del general Francisco Villa, en 1923.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Sexagésima Tercera Legislatura del honorable Congreso del estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al secretario de Educación, Cultura y Deporte, a que se refuercen las medidas tomadas hasta la fecha, para dar cumplimiento a la obligación establecida en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, respecto a educar sobre el procedimiento solemne que implica el saludo civil al Lábaro Patrio; así mismo, para que, en atención a la obligación contenida en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de la Materia, se rindan honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de labores escolares, o a una hora determinada en ese día, así como al inicio y fin de cursos.</p> <p><b>Tercero.</b> La Sexagésima Tercera Legislatura del honorable Congreso del estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en su artículo 19, y en tanto se realiza la modificación propuesta por</p>



esta legislatura a la norma señalada, acuerde el izamiento de la Bandera Nacional a media asta el 20 de julio de cada año, en el Aniversario de la muerte del general Francisco Villa, y a toda asta, los días 29 de octubre, 14 de noviembre y el 21 de mayo de cada año, en conmemoración del Aniversario de la gesta heroica del pueblo de Tomochi; el Inicio de la Revolución Mexicana en Cuchillo Parado, municipio de Coyame del Sotol; y la Firma de los Tratados de Paz de Ciudad Juárez, como triunfo del movimiento revolucionario, respectivamente, en todas las instituciones del Estado. Asimismo, para que, a través de las autoridades competentes, se efectúen los actos cívicos correspondientes para la realización de los honores, por la sociedad civil.

**Cuarto.** Remítase copia del presente acuerdo, así como del dictamen que le da origen, a las autoridades citadas en los párrafos que preceden, para su conocimiento y los efectos conducentes.

GTR